

RESOLUCION N° 093/13
Resolución de Acuerdo de Secretarios

Visto la Resolución N° 01/17 emitida por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Ciudad de Capilla del Monte.

Que por medio de la referida Resolución, se resolvió observar las órdenes de pago emitidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, por incumplimiento del procedimiento de formación y sanción de ordenanzas previsto en el art. 34 de la ley 8104.

Y Considerando:

Que el artículo 84° expresamente dice: “Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas: ... 2) Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso;”

Que en este marco, corresponde insistir con el cumplimiento de las órdenes de pago por parte del HTC.

Por ello, En Acuerdo de Secretarios conforme con lo previsto por la Ley 8102, Artículo 84° inc. 2°;

R E S U E L V E

1. Informar que ninguna de las atribuciones conferidas al Tribunal de Cuentas prevé otorgarle competencias para rechazar decisiones administrativas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal sino exclusivamente observarlas dentro del término legal en el que se tome conocimiento.
2. Informar que las consideraciones expresadas por el Tribunal de Cuentas para la formulación de una Resolución de validez nula, están erróneamente consideradas por cuanto la Resolución 74/13 del DEM se encuadra estrictamente en las normas legales vigentes según se describe a continuación:
 - a. La Ordenanza 2392/12 en ninguna parte de su articulado imposibilita la reestructuración de los sueldos del personal y de los funcionarios, sino que en su artículo 9° expresa sobre supresión, modificación, reubicación o reasignación de funciones. El artículo dice textualmente “La reestructuración administrativa mediante la supresión, modificación, disponiendo la reubicación del personal y/o reasignación de funciones que se estimen apropiadas, en un todo de acuerdo con el régimen dispuesto en el Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.”-

- b. La Ordenanza 2480 faculta en su artículo 7° al Departamento Ejecutivo a “fijar por Decreto o Resolución el pago de Responsabilidad Técnica y responsabilidad por Tareas y Funciones, al personal municipal, comprendido en el tramo correspondiente. El mencionado adicional, será entre un 10% y un 35% del Sueldo Básico del Agente, según el grado de responsabilidad que sobre el mismo recaiga”.
 - c. La referida Ordenanza 2480 establece en su Art. 10° bonificaciones adicionales, para el personal municipal y específicamente en su inciso 2° que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá “otorgar bonificaciones de hasta \$ 1.500.- (Pesos un mil quinientos) mensuales, al personal que a criterio del mismo, realice funciones o tareas que demanden mayor esfuerzo y dedicación para el cumplimiento de ellas y mientras las mismas se cumplan efectivamente”.
 - d. La Sra. Nora Reyes, como cualquier otro empleado asimilado a la carrera municipal, cobra antigüedad porque así lo establece el Estatuto vigente y en ninguna norma se establece que exista incompatibilidad entre el cobro de responsabilidad por tarea y antigüedad como se expresa en la Resolución del Tribunal de Cuentas.
 - e. El adicional del 10% por quebranto de caja está previsto en el régimen laboral para los empleados encuadrados en el convenio. Respecto al planteo de pretender la comparación con la Subsecretaria de Cultura en cuanto al manejo de fondos, es un planteo improcedente por cuanto esta última desempeña un cargo de Autoridad Municipal no encuadrado en el régimen laboral del empleado municipal.
 - f. Como queda expresado, no ha habido ninguna violación a la Ordenanza 2480/12, y en cuanto a la referencia del principio constitucional del artículo 14 esta totalmente fuera de contexto por lo que no merece mayor análisis.
 - g. En cuanto a que la agente Nora Reyes supere el sueldo de mayor jerarquía, la única restricción legal es la que establece el ARTÍCULO 46° de la Ley 8102 que establece que el Intendente percibirá una remuneración que le fijará el Concejo Deliberante, la que no podrá ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de Gobierno y sus agentes.
- 3. Requerir al Tribunal de Cuentas que ajuste sus decisiones estrictamente a las que les confiere la Ley 8102 absteniéndose de interferir en aspectos ajenos a su competencia.
 - 4. Requerir al Tribunal de Cuentas que disponga la visación de la documentación que respalda el acto administrativo dictado mediante Resolución N° 74/13, formulando, si considera procedente, las reservas que pudiera considerar pertinentes dentro del marco de las atribuciones conferidas por la Ley 8102.
 - 5. Comunicar al Tribunal de Cuentas, al Concejo Deliberante, al Registro Municipal para su archivo.

Capilla del Monte, 24 de junio de 2013

Firmada: